



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2023.00197.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **FERNANDO FLÓREZ, MARIA ENCARNACIÓN MOLINA, LUIS FERNANDO FLÓREZ P, WILSON ENRIQUE FLÓREZ P, NELSON MARIMON MOLINA, SAIDY CAROLINA FLOREZ BARRERA, NAYERLI MILTH FLOREZ BARRERA, CATHERIN JOHANA FLOREZ BARRERA** contra **INTERASEO S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise los números de identificación y domicilio de cada uno de los demandantes.
- Indique el domicilio de la sociedad demandada y de su representante legal.
- Desacumule las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de la demanda, como quiera que, cada perjuicio reclamado por cada demandante, debe solicitarse de manera separada e individualizada.
- Presentar el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es indicar de forma razonada de donde devienen los valores deprecados por perjuicios en el acápite de pretensiones.

- Acredítese la calidad de sobrinos, así como su representación judicial respecto de Saidy Carolina Flórez Barrera, Nayerli Milth Flórez Barrera, Catherin Johana Flórez Barrera.
- Adosar poderes otorgados al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Señale las direcciones de notificación de cada uno de los demandantes.
- Señale la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **FERNANDO FLÓREZ, MARIA ENCARNACIÓN MOLINA, LUIS FERNANDO FLÓREZ P, WILSON ENRIQUE FLÓREZ P, NELSON MARIMON MOLINA, SAIDY CAROLINA FLOREZ BARRERA, NAYERLI MILTH FLOREZ BARRERA, CATHERIN JOHANA FLOREZ BARRERA** contra **INTERASEO S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA